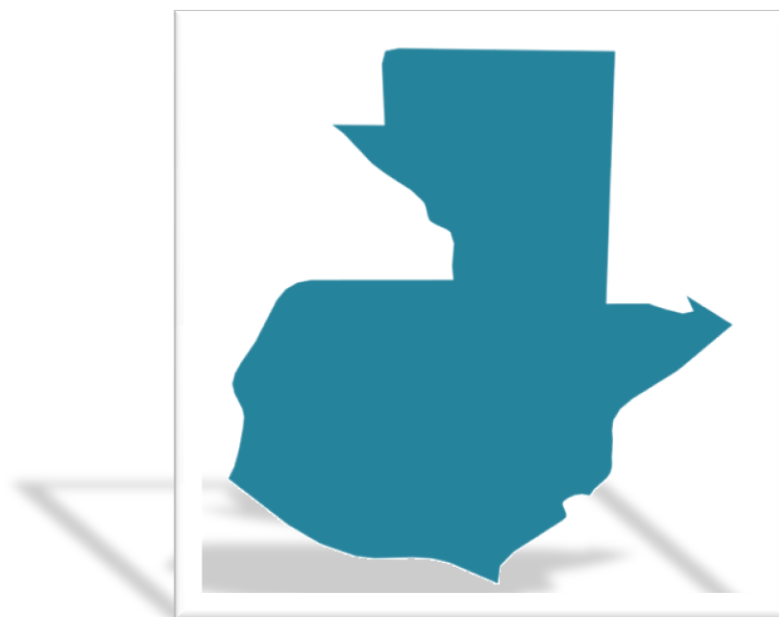


ACOMPAÑAMIENTO DEL
LAWYERS COUNCIL FOR CIVIL AND ECONOMIC RIGHTS A
GUATEMALA

PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES



CYRUS R. **VANCE CENTER**
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



JULIO 2019



Integrantes del *Lawyers Council for Civil and Economic Rights*

Carolina Zang, Argentina | *Zang, Bergel & Vines Abogados*
José A. Martínez de Hoz (Jr.), Argentina | *Perez Alati, Grondona, Benites Arntsen & Martínez de Hoz*
Luciana Tornovsky, Brasil | *Demarest Abogados*
Roberto Quiroga, Brasil | *Mattos Filho*
Pablo Guerrero, Chile | *Barros & Errázuriz*
Paula Samper Salazar, Colombia | *Gómez-Pinzón Abogados*
Vivian Liberman, Costa Rica | *BLP*
Mary Fernández, República Dominicana | *Headrick Rizik Álvarez & Fernández*
Hernán Pérez Loose, Ecuador | *Coronel & Pérez Abogados*
Alfonso Carrillo, Guatemala | *Carrillo & Asociados*
Carlos Del Río, México | *Creel, García-Cuellar, Aiza & Enríquez*
Valeria Chapa, México | *Assistant Vice President, Senior Legal Counsel AT&T México*
Ramón Ricardo Arias, Panamá | *Galindo, Arias & López*
Alberto Rebaza, Perú | *Rebaza, Alcázar & De Las Casas*
Antonia Stolper, Estados Unidos | *Shearman & Sterling*
Todd Crider, Estados Unidos | *Simpson Thacher & Bartlett*
Marcela Hughes, Uruguay
Fernando Pelaez-Pier, Venezuela | *Hoet Pelaez Castillo & Duque*
Jaime Chávez Alor, Coordinador | *Latin America Policy Manager, Vance Center for International Justice*

Comité del *Cyrus R. Vance Center for International Justice*

Chair:

Edwin S. Maynard | *Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison*

Executive Sub-Committee:

S. Todd Crider | *Simpson Thacher & Bartlett*
Antonia E. Stolper | *Shearman & Sterling*
Inosi M. Nyatta, Chair of Africa Sub-Committee | *Sullivan & Cromwell*
Werner Ahlers, Chair of Latin America Sub-Committee | *Sullivan & Cromwell*

Law Firm Members:

Meriam Al-Rashid | *Dentons LLP*
Maurice Blanco | *Davis Polk & Wardwell*
Rachel Brandenburger | *Hogan Lovells*
Hunter T. Carter | *Arent Fox*
Robert Cusumano | *Legal Horizons Foundation*
Ikenna Emehelu | *Norton Rose Fulbright LLP*
Michael L. Fitzgerald and **Veronica Rodriguez** | *Paul Hastings*
David Flechner | *Shearman & Sterling*
Ruben Kraiem | *Covington & Burling*
Dietmar W. Prager | *Debevoise & Plimpton*
Richard L. Levine | *Weil, Gotshal & Manges*
Marcia Tavares Maack | *Mayer Brown*
Carlos Martinez | *Proskauer Rose*
Theodore V.H. Mayer | *Hughes Hubbard & Reed*
Lorraine S. McGowen | *Orrick, Herrington & Sutcliffe*
Patricia Menendez-Cambo
Taisa Markus and **Sabrena Silver** | *White & Case*
Christopher Morvillo and **Janet Whittaker** | *Clifford Chance*
Marcelo Mottes | *Milbank*

Vijaya Palaniswamy | *Linklaters*

Viren Mascarenhas | *King & Spalding*

Julissa Reynoso | *Winston & Strawn LLP*

Paul T. Schnell | *Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom*

Ruti Smithline and **Carrie Cohen** | *Morrison & Foerster*

Jaime Trujillo and **Emeka Chinwuba** | *Baker McKenzie*

Michael Volkovitsch | *Cleary Gottlieb*

Timothy Wilkins | *Freshfields Bruckhaus Deringer*

Corporate Counsel Members:

David E. McCraw | *The New York Times Company*

David J. Sorkin | *Kohlberg Kravis Roberts & Co*

Eruch P. Nowrojee | *The Carlyle Group*

Public Service Members:

Hon. George B. Daniels | *U.S. District Court for the Southern District of New York*

Elsie N. Vance

Emeritus Members:

Michael A. Cooper | *Sullivan & Cromwell*

Evan A. Davis | *Cleary Gottlieb Steen & Hamilton*

Ex-Officio Members:

Alexander Papachristou | *Executive Director, Cyrus R. Vance Center for International Justice*

Bret Parker | *Executive Director, New York City Bar Association*

Roger Maldonado | *President, New York City Bar Association*



ACOMPAÑAMIENTO DEL
LAWYERS COUNCIL FOR CIVIL AND ECONOMIC RIGHTS A
GUATEMALA
PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES

JULIO 2019

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
A.	ACOMPAÑAMIENTO DEL <i>LAWYERS COUNCIL</i>	4
B.	ANTECEDENTES.....	4
II.	RENOVACIÓN DE LA CORTE SUPREMA Y CORTE DE APELACIONES EN GUATEMALA.....	5
A.	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN.....	5
B.	PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS	6
C.	LEY DE CARRERA JUDICIAL DE 2016.....	8
D.	ANTECEDENTES: CONVOCATORIA 2014-2019	8
E.	CONVOCATORIA 2019-2024.....	9
III.	RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA GUATEMALTECA PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS 2019-2024	11
A.	ACTORES Y PARTICIPANTES.....	13
B.	PERFIL	14
C.	TABLA DE GRADACIÓN.....	16
D.	CORROBORACIÓN DE LA INFORMACIÓN	17
E.	HONORABILIDAD.....	18
F.	TACHAS.....	18
G.	ENTREVISTAS.....	19
H.	EVALUACIÓN DE LOS PERFILES Y MOTIVACIÓN	20
I.	ETAPA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.....	21
IV.	REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA DE JUSTICIA	23





I. INTRODUCCIÓN

El *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), reúne a profesionales del derecho de la práctica privada en el continente americano, para apoyar el estado de derecho, combatir la corrupción y para apoyar el trabajo de la sociedad civil. La membresía del Lawyers Council está conformada por abogadas y abogados que se han distinguido en la práctica del derecho privado en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras. La administración del *Lawyers Council* está a cargo del *Cyrus R. Vance Center for International Justice*.

El *Vance Center* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

El *Lawyers Council* ha identificado que el proceso que lleva a cabo Guatemala para la renovación de los asientos de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones, es un acontecimiento relevante para el estado de derecho en este país y en la región. El año 2019 será muy complejo para Guatemala, ya que por primera vez en 33 años coincidirán los procesos de renovación de los tres poderes del

gobierno: ejecutivo, legislativo y judicial. En enero se convocaron elecciones generales y a mediados de junio hubo elecciones para el presidente y vicepresidente de la república, así como la elección de los 160 miembros del Congreso y 40 diputados suplentes y titulares al Parlamento Centroamericano. Adicionalmente, este año se renuevan las y los 13 magistrados de la Corte Suprema, y las y los 225 magistrados de la Corte de Apelaciones.

El proyecto del *Lawyers Council* reconoce que el bienestar de una sociedad depende del buen funcionamiento del estado de derecho, como elemento fundamental para el ejercicio de los derechos civiles y económicos y para una economía nacional próspera. Las empresas existen solo como resultado de las leyes que permiten su constitución y les otorgan poderes y responsabilidades. Sus actividades prosperan en estados en los que "todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, son responsables de las leyes que se promulgan públicamente, se aplican de forma igualitaria y se juzgan de forma independiente, y que son compatibles con las normas y estándares internacionales de derechos humanos".¹

El estado de derecho es particularmente importante cuando las empresas consideran invertir a nivel internacional. Confían en sus

¹ Definición de Estado de Derecho. Report of the Secretary-General: The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies(S/2004/616).

abogados para que les aconsejen si los sistemas jurídicos de un país, incluidos los sistemas judiciales, ofrecen una mitigación suficiente de los llamados riesgos políticos, tales como la corrupción oficial, la demora excesiva o la imprevisibilidad en la toma de decisiones regulatorias y judiciales, así como otras divergencias del estado de derecho. Los riesgos políticos de este tipo elevan el costo de hacer negocios en un país y, por lo tanto, requieren que las empresas lleven a cabo inversiones más rentables y que renuncien a invertir si no se dispone de mayores rendimientos, que coincidan con los riesgos más altos.

La forma en que se lleve a cabo la elección de las y los magistrados de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones en Guatemala es fundamental para el estado de derecho. En *The World Justice Project (WJP) Rule of Law Index*², Guatemala se encuentra en el lugar regional 25 de 30, y 96 de 126 a nivel mundial. En los factores que miden el sistema de justicia, Guatemala se encuentra muy por debajo del promedio de la región latinoamericana. En el factor que mide la justicia penal³ obtuvo una calificación de 0.32 sobre 1; mientras que en el factor que mide la justicia civil⁴ obtuvo una calificación de 0.37 sobre 1.

En un estudio recién publicado por la *Americas Society and the Council of the Americas (AS/COA)* y *Control Risks*, sobre la capacidad para combatir corrupción, fueron evaluados ocho países de la

región y Guatemala obtuvo una calificación de 4.55 solo por arriba de Venezuela.⁵

Para el nombramiento de funcionarios judiciales, por un lado los criterios de evaluación objetivos permiten designar los perfiles más preparados y experimentados como garantía de una actuación íntegra, fundamentada y motivada. Por otro lado, un proceso transparente, público y con espacios de participación abiertos a la sociedad civil permite detectar influencias indebidas que podrían afectar la imparcialidad y la independencia de la función judicial, y contar con información relevante sobre los antecedentes de las y los aspirantes, que puede ser aportada por la ciudadanía. Además, un proceso que cuente con mecanismos adecuados para identificar y valorar el mérito de los participantes y salvaguardas frente a influencias externas demostrará la voluntad política de Guatemala para contar con funcionarios judiciales a la altura de los retos que enfrenta el país, y dejar atrás los cuestionamientos que hubo en este mismo proceso en 2014.

En consecuencia, para la comunidad jurídica internacional la manera en que se desarrolle el proceso de nombramiento de las y los magistrados de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones será un indicador importante del grado de compromiso de Guatemala con el estado de derecho.

Adicionalmente, dado que la vulnerabilidad de la independencia judicial es una problemática regional, y en particular lo que se refiere al proceso de nombramiento de altas autoridades del sistema de justicia, el proceso que lleva a cabo Guatemala será un referente importante para toda la región. Si se garantiza un proceso activamente

² World Justice Project. Rule of Law Index 2019
<http://data.worldjusticeproject.org/#/groups/GTM>

³ Efectividad, eficiencia, imparcialidad, corrupción, respeto del debido proceso, e independencia

⁴ Accesibilidad, discriminación, corrupción, independencia, eficiencia, y efectividad.

⁵ Americas Society/ Council of the Americas. The Capacity to Combat Corruption Index <https://www.as-coa.org/articles/capacity-combat-corruption-index>



transparente, público, abierto a la sociedad y legítimo, puede constituirse en una buena práctica para los países que atraviesen procesos similares.

A. Acompañamiento del *Lawyers Council*

El *Lawyers Council* busca vincularse con sectores clave de la profesión legal guatemalteca para acompañar y monitorear la actuación de las Comisiones de Postulaciones y el Congreso, así como identificar las consideraciones clave para que estos actores cumplan con los estándares nacionales e internacionales para la selección de funcionarios judiciales. Adicionalmente, busca abonar a la discusión del proceso mediante el cual se nombra a los Magistrados y una necesaria reforma al sistema de justicia para garantizar una verdadera independencia judicial.

Este acompañamiento no considerará cuestiones o posiciones políticas, sino que se centrará en las características del estado de derecho que sustentan la función judicial.

Las y los integrantes del *Lawyers Council* participan estrictamente como individuos, no como representantes de sus empleadores ni clientes, de forma voluntaria, pro bono y ejercen su propio criterio independiente. El único interés es apoyar el estado de derecho en Guatemala.

La presentación y difusión de este documento se realiza una vez que inicia el periodo de cuatro meses previos a que termine el plazo para el que fueron elegidos los funcionarios que continúan en funciones hasta el 14 de octubre de 2019, con el fin de que las consideraciones realizadas en este documento puedan incidir en el proceso de selección.

Previo a la publicación de este documento, Jaime Chávez Alor, *Latin America Policy Manager* del *Vance Center* y coordinador del programa, visitó Guatemala y sostuvo reuniones con la comunidad jurídica y sociedad civil interesada con el fin de obtener información de la práctica de este proceso, y entender el contexto del mismo.

El *Lawyers Council* determinará el mecanismo de seguimiento a las distintas etapas del proceso. Al concluir el proceso, emitirá un informe público sobre sus actividades y observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones.

B. Antecedentes

El *Vance Center* ha organizado dos misiones previas a Guatemala. La primera, en agosto de 2013, para evaluar los efectos sobre el estado de derecho y el clima comercial internacional en Guatemala derivado del enjuiciamiento del ex presidente Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez, su ex jefe de inteligencia militar, acusados de genocidio y crímenes de lesa humanidad.⁶

La segunda misión, en julio de 2014, para dar seguimiento a la Delegación de 2013, así como para monitorear el nombramiento de jueces para los tribunales guatemaltecos.⁷

En estas visitas ya se advertían retos al sistema de justicia, particularmente en el método de nombramiento de jueces y la necesidad de contar con una carrera judicial fortalecida, que pueda garantizar la función independiente del juzgador.

⁶ Ver reporte: <https://www.nycbar.org/member-and-career-services/committees/reports-listing/reports/detail/observations-and-recommendations-of-the-new-york-city-bar-associations-delegation-of-business-lawyers-to-the-americas-to-guatemala>

⁷ Ver reporte: <https://www.nycbar.org/media-listing/media/detail/city-bar-reports-on-second-delegation-to-guatemala-following-genocide-trial>

II. RENOVACIÓN DE LA CORTE SUPREMA Y CORTE DE APELACIONES EN GUATEMALA

Este año se renuevan los asientos de la Corte Suprema y de las Salas de la Corte de Apelaciones.

La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, quienes son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación.

Los magistrados de la Corte de Apelaciones son electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación. La Corte de Apelaciones está conformada por 135 Magistrados titulares y 90 Magistrados suplentes, distribuidos en 45 Salas de la Corte de Apelaciones.

La importancia de este proceso radica no solo por tratarse de órganos de alta jerarquía y fundamentales del Poder Judicial, sino que dada la situación política actual, la Corte Suprema es el órgano jurisdiccional que tiene a su cargo declarar si ha lugar o no a formación de causa penal contra los diputados.

A. Integración de las Comisiones de Postulación

Para elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, se integran Comisiones de Postulación por cada uno de los procesos, formadas por 37 miembros de la siguiente manera:

- Corte Suprema⁸
 - 1) Un representante de los rectores de las universidades del país, quien preside.
 - 2) Doce decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales.
 - 3) Doce representantes de magistrados de Salas de Apelaciones, que deben ser elegidos mediante convocatoria del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones.
 - 4) Doce representantes del Colegio de Abogados, elegidos mediante elecciones de ese gremio.

- Corte de Apelaciones
 - 1) Un representante de los rectores de las universidades del país, quien preside.
 - 2) Doce decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales.
 - 3) Doce representantes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 - 4) Doce representantes del Colegio de Abogados, elegidos mediante elecciones de ese gremio.

Los magistrados deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados

⁸ Constitución Política de la Republica de Guatemala. Artículo 215. https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/normativa-constitucional/includes/uploads/docs/1511972586_constitucion_politica_de_la_republica.pdf



colegiados.⁹ Adicionalmente para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, se requiere ser mayor de 35 años, y haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de 5 años la profesión de abogado.¹⁰

Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere además, ser mayor de 40 años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.¹¹

B. Proceso de selección de Magistrados

De acuerdo con la Ley de Comisiones de Postulación¹² (en adelante “la Ley”), el Congreso de la República deberá convocar a integrar las Comisiones de Postulación del o los funcionarios que deban ser electos, con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucional o legalmente fueron electos.

Una vez integradas las Comisiones por los distintos representantes elegidos, éstas llevarán a cabo el siguiente proceso:

- 1) Las Comisiones de Postulación elaborarán el **perfil** de los profesionales para el puesto, tomando en cuenta la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios.

- 2) Las Comisiones deben aprobar una **tabla de gradación** de calificaciones de los aspirantes, de 1 a 100 puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla los méritos académicos, los méritos profesionales, y los méritos de proyección humana.
- 3) Las Comisiones de Postulación, a través de su secretaría, convocarán por medio de una publicación en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, al proceso de selección de aspirantes, para que presenten la documentación respectiva. La **convocatoria** debe contener:
 - a. Identificación de la Comisión de Postulación de que se trate
 - b. Objeto de la convocatoria
 - c. Número de aspirantes que deberán ser incluidos en la nómina que se remitirá a donde corresponda
 - d. Requisitos legales exigidos
 - e. Fecha límite, lugar y horario de presentación de la documentación
 - f. Otra información que la Comisión determine sea relevante.
- 4) Las Comisiones elaborarán un **formulario** que se entregará a los interesados, quienes lo remitirán al lugar señalado en la convocatoria pública, conjuntamente con el **curriculum vitae** y documentación acompañada.
- 5) Las Comisiones elaborarán una lista de los candidatos, e incluirán un resumen de la información relevante del candidato. Los miembros de las Comisiones serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaría respectiva, y excluirán razonadamente a todos los que no reúnan los requisitos previstos en la ley y exigidos en la convocatoria.

⁹ Ibid. Artículo 207.

¹⁰ Ibid. Artículo 217

¹¹ Ibid. Artículo 216

¹² Ley de Comisiones de Postulación. Decreto número 19-2009. <https://www.congreso.gob.gt/consulta-legislativa/decreto-detalle/?id=13138> Artículos 3,12-24

- 6) Las Comisiones elaborarán una nueva nómina en la que incluirá únicamente a los **candidatos que reúnan los requisitos** previstos en la Ley, exigidos por la convocatoria y que participarán en el proceso de selección.
- 7) Cada Comisión está facultada y deberá **corroborar**, por los medios idóneos respectivos, la **información proporcionada** por el profesional de que se trate. Si las personas candidatas ya han desempeñado un cargo judicial, el Consejo de la Carrera Judicial tiene la obligación de remitir los listados y expedientes de faltas y sanciones, y la evaluación de desempeño profesional practicada por la Unidad de Evaluación del Desempeño del Consejo.¹³
- 8) Las Comisiones podrán realizar las **entrevistas** que estimen pertinentes a los aspirantes, cuando a su juicio sea necesario. Las entrevistas deberán ser dirigidas por no menos de tres miembros de la Comisión, debiendo aprobar, desde la instalación de la Comisión de Postulación, una **guía de entrevistas** que permitan cuantificar el resultado de la misma.
- 9) Las Comisiones de Postulación darán a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos por medio de una publicación que efectúen en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber por escrito.
- 10) Las Comisiones procederán a **examinar los expedientes formados**, y le asignarán a cada participante un puntaje de acuerdo a la gradación. En la práctica se forman **grupos** de comisionadas y comisionados para realizar este ejercicio.
- 11) Las Comisiones de Postulación elaborarán una **lista de aspirantes elegibles** que iniciará con los que hubiesen obtenido mejor evaluación, e irá en descenso hasta completar la nómina.
- 12) Con base en esta lista, las Comisiones de Postulación votarán (dos terceras partes de los miembros de la respectiva Comisión) la **integración de las nóminas** de candidatos que remitirán al Congreso. Se iniciará votando por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, y se irá votando en forma descendente por los que hayan puntuado menos. En caso de que varios candidatos hayan obtenido el mismo puntaje, los apellidos de dichos aspirantes se ordenarán en forma alfabética. La votación concluirá al completarse el número de candidatos que deben incluirse en las nóminas.
- 13) Las Comisiones remitirán al Congreso de la República la nómina de los candidatos junto con los expedientes y toda la documentación que corresponda, por lo menos con 20 días calendario de anticipación a que termine el plazo para el que constitucionalmente fueron electos los funcionarios que concluyen sus períodos; simultáneamente se deberá mandar a publicar la nómina de que se trate una vez, en el diario oficial y dos de mayor circulación del país.
- 14) El Congreso elige finalmente las personas que rendirán protesta como magistrados de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia.

¹³ Ley de la Carrera Judicial. Decreto Número 32-2016
http://ww2.oi.gob.gt/uci/images/fotosnoticias/2017/LCJ_DECRETO_32-2016.pdf Artículos 10 y 22.



C. Ley de Carrera Judicial de 2016

De manera positiva, en este proceso se deben aplicar por primera vez las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial que otorgan preferencia al personal que ya forma parte de la carrera judicial. Esta ley establece que por el solo hecho de su desempeño profesional satisfactorio, los jueces de primera instancia, magistrados de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, así como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tienen derecho, previa manifestación de interés, de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial para su presentación a las respectivas comisiones de postulación.

Para estos efectos, el Consejo de la Carrera Judicial debe elaborar y remitir oportunamente a las comisiones de postulación, la nómina con los respectivos expedientes de jueces y magistrados habiendo desarrollado previamente el proceso de evaluación que tome en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente.

La Ley establece también que la nómina que elabore la comisión de postulación con la propuesta de candidatos al cargo de magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de igual categoría, se integrará preferentemente con miembros de la carrera judicial y con quienes hayan ejercido la judicatura y magistratura, teniendo en cuenta la especialidad de quienes se postulen. En este sentido, se entiende que por primera vez en este proceso, la mayoría de los nominados deberían provenir de la carrera judicial.

Por su parte, la ley prevé una integración más equilibrada y plural para la Corte Suprema. Establece que para la nómina que elabore la comisión de postulación con la propuesta de candidatos al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se integrará equitativamente con miembros de la carrera judicial, con quienes hayan ejercido la judicatura, con quienes hayan ejercido la magistratura y con abogados que se postulen y que reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo.

D. Antecedentes: Convocatoria 2014-2019

El proceso del 2014 fue objeto de diversos señalamientos por la intervención de grupos y actores que influenciaron el proceso.

Estos señalamientos dieron lugar al caso conocido como “Comisiones Paralelas”, proceso que busca demostrar nexos para elegir a varios de los actuales magistrados, señalando injerencia de varios actores, como el abogado Roberto López Villatoro conocido como “El Rey del Tenis”; Juan de Dios Rodríguez, ex-presidente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), y Gustavo Herrera, empresario asilado en Nicaragua.¹⁴

El proceso de 2014 también fue ampliamente criticado por observadores nacionales e internacionales, por errores como la adopción de criterios de evaluación que favorecían la antigüedad profesional por encima del mérito, la realización de entrevistas que duraban menos de cinco minutos, la incapacidad de los miembros de

¹⁴ Prensa Libre. *Primera disputa por la conformación de postuladoras para renovar el poder judicial*. 27 de marzo de 2019. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/primera-disputa-por-la-conformacion-de-postuladoras-para-renovar-el-poder-judicial/>

la Comisión a la hora de explicar sus votos, y la falta de oportunidades propicias para desafiar a los candidatos.¹⁵

Adicionalmente se presentaron varias impugnaciones en contra del proceso que llevaron a cabo las Comisiones de Postulación y el Congreso de la República. Por medio de un amparo provisional, se suspendió la toma de posesión de los magistrados electos, y los magistrados salientes continuaron en el ejercicio de sus cargos hasta que se resolvieron en definitiva los amparos presentados.

Por decisión dividida, la Corte de Constitucionalidad, el 19 de noviembre de 2014, revocó el amparo provisional otorgado, y convalidó la elección efectuada. Tanto los magistrados de la Corte Suprema de Justicia como de Apelaciones asumieron los cargos cuando había vencido el plazo que establece la Constitución.¹⁶

Independientemente de que los señalamientos de influencias hayan sido verdaderos o no, lo cierto es que la legitimidad del proceso se vio afectada, lo cual afecta una de las dimensiones de la independencia judicial, y por lo tanto desgasta el estado de derecho.

E. Convocatoria 2019-2024

1. Primera Convocatoria

El pasado 26 de febrero, el pleno del Congreso de la República aprobó el Acuerdo 6-2019¹⁷ que convocaba a las Comisiones de Postulación para integrar nómina de postulados para elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y de la Corte de Apelaciones.

Con base en el acuerdo legislativo, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala publicó el 20 de marzo la convocatoria para que participaran los colegiados activos para representar al gremio en las Comisiones de Postulación.¹⁸ Las elecciones se realizarían por planilla el 31 de mayo.

2. Recursos legales

Al Congreso haber expedido la convocatoria con más de siete meses y medio de anticipación a la fecha en que los magistrados de la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones deben tomar posesión de sus cargos, la asociación Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), y el Movimiento Pro Justicia solicitaron un amparo a la Corte de Constitucionalidad en contra de esta convocatoria.¹⁹

¹⁵ Informe de Evaluación de ILAC sobre el Estado de Derecho Guatemala. <http://www.ilacnet.org/wp-content/uploads/2018/09/Informe-de-Evaluacion-de-ILAC-sobre-el-Estado-de-Derecho-Guatemala.pdf> p. 50

¹⁶ *Ibíd.* Prensa Libre. *Primera disputa por la conformación de postuladoras para renovar el poder judicial.*

¹⁷ Congreso de la República. Acuerdo No. 06-2019 <https://www.congreso.gob.gt/acuerdo-detalle/?id=17900>

¹⁸ Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Acta Numero 11-2019 Punto Tercero. <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=False&doc=12372>;

¹⁹ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/primera-disputa-por-la-conformacion-de-postuladoras-para-renovar-el-poder-judicial/> <http://209.236.70.133/images/archivos%202019/FADS-Bolet%C3%ADn%2001-2019.pdf>; <https://lahora.gt/pro-justicia-acciona-contra-convocatoria-a-comisiones-de-postulacion/>; <https://lahora.gt/eleccion-del-presidente-de-postuladora-para-magistrados-se-hara-en-junio/>



Los grupos en contra de iniciar el proceso con mayor anticipación a la establecida en la ley consideran que los diputados, sobre todo los que no se reelegirán, buscaban asegurar impunidad antes de la primera vuelta electoral.²⁰ Sin embargo, algunos abogados consultados consideran que la anticipación de la convocatoria favorecía la objetividad, ya que daría más tiempo a las Comisiones de Postulación para el debido cumplimiento de sus funciones.

En mayo la Corte de Constitucionalidad otorgó el amparo provisional y ordenó al Congreso emitir un nuevo acuerdo para integrar las Comisiones “estrictamente” con cuatro meses de anticipación.²¹

3. Segunda convocatoria

El 12 de junio entró en vigor el Acuerdo 08-2019²², aprobado por el pleno del Congreso de la República aprobó la convocatoria a las Comisiones de Postulación para integrar nómina de postulados para elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y de la Corte de Apelaciones.

El 12 de junio inició el periodo de cuatro meses previos a que termine el plazo para el que los actuales magistrados de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones fueron electos.

Para ser uno de los 12 representantes en las Comisiones de Postulación, es necesario que los candidatos cumplan con ciertos requisitos, como ser guatemalteco, ser colegiado activo, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional, no estar

inhabilitado para ejercer cargos públicos, no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, y carecer de antecedentes policíacos y penales.

El 13 de junio de 2019, el Foro de Rectores de las universidades del país eligió al rector de la Universidad Mesoamericana, presidente de la Comisión de Postulación para elegir aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, dicho Foro eligió al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presidente de la Comisión de Postulación para elegir aspirantes a magistrados de la Corte de Apelaciones.²³

También el 13 de junio de 2019, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala convocó a los colegiados a sesión extraordinaria de Asamblea General, para el 26 de julio de 2019, para elegir por planilla a los 12 representantes de la Asamblea General para integrar cada una de las Comisiones de Postulación.²⁴

²⁰ *Ibíd.* Prensa Libre. *Primera disputa por la conformación de postuladoras para renovar el poder judicial.*

²¹ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/05/17/cc-aplaza-convocatoria-a-comisiones-de-postulacion-de-cortes/>

²² Congreso de la República. Acuerdo No. 08-2019. <https://www.congreso.gob.gt/acuerdo-detalle/?id=17903>

²³ <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/felix-serrano-y-murphy-paiz-presidiran-postuladoras-para-elegir-aspirantes-a-magistrados-de-csj-y-apelaciones/>

²⁴ <https://republica.gt/2019/06/13/college-de-abogados-comisiones-de-postulacion/>

III. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA GUATEMALTECA PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS 2019-2024

“[U]no de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución... la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas”²⁵.

El artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución y las leyes. Si bien la independencia judicial no se agota en el proceso de nombramiento de los jueces, sino por una serie de arreglos institucionales, un proceso adecuado de nombramiento sí es una condición indispensable para el ejercicio independiente de la función jurisdiccional.

La independencia judicial es un elemento esencial del sistema democrático y un derecho humano. En el párrafo 10 de los Principios Básicos Relativos a la

Independencia de la Judicatura²⁶, se indica que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas; y que todo método utilizado para la selección del personal judicial garantizará que este no sea nombrado por motivos indebidos.

El sistema legal de Guatemala no establece un proceso estrictamente meritocrático para la selección de los magistrados de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones, por lo cual es más susceptible a influencias políticas en comparación con el nombramiento de jueces inferiores, sujetos a evaluaciones y el mérito de la Ley de la Carrera Judicial. No obstante, de manera positiva Guatemala cuenta con una Ley de Comisiones de Postulación²⁷ que busca regular y establecer mecanismos y procedimientos objetivos y concretos para la selección de las nóminas de candidatos. En la teoría es una buena práctica contar con el apoyo de un órgano técnico que despolitizara y tecnificara los nombramientos, sin embargo la realidad ha sido diferente.

²⁵ Corte IDH, *Caso Tribunal Constitucional c. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001, Serie C n.º 71, párrs. 73 y 75

²⁶ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985, y 40/146 del 13 de diciembre de 1985

²⁷ Ley de Comisiones de Postulaciones. Decreto número 19-2009. <https://www.congreso.gob.gt/consulta-legislativa/decreto-detalle/?id=13138>



Si bien esta ley establece criterios objetivos, sigue habiendo un margen de actuación discrecional, en el que es fundamental actuar con apego a estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales. Adicionalmente, la Corte de Constitucionalidad ha establecido criterios con base en la interpretación de la Ley para guiar el actuar de las distintas Comisiones.

Los órganos de los sistemas universal e interamericano, a través de sus pronunciamientos y decisiones, han dispuesto algunos estándares mínimos que deben observarse para garantizar la independencia judicial, y que se encuentran relacionados, básicamente, con el establecimiento de mecanismos adecuados para la identificación del mérito, y la introducción de mecanismos transparentes de selección.²⁸

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el objetivo de todo proceso de selección y nombramiento de jueces y otros operadores de justicia debe ser seleccionar a las personas candidatas con base al mérito personal y su capacidad profesional, así como la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar de tal manera que se asegure la igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables.²⁹

La CIDH reconoce que uno de los principales problemas en algunos países de la región es el elevado grado de politización de los sistemas de

selección, nombramiento o elección de las y los operadores de justicia, el cual se inicia en muchos casos en los procesos de selección de las más altas jerarquías en cabeza de las entidades de justicia y se traslada al nombramiento de las demás instancias afectando el funcionamiento de todo el aparato de justicia.³⁰ Frente a los retos de contar con un poder judicial independiente, en la región latinoamericana se han creado diseños normativos e institucionales para tecnificar el nombramiento de jueces y magistrados.

La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la ONU, Gabriela Knaul, sostuvo que Centroamérica está sujeta a una serie de riesgos y amenazas cuyo combate trasciende lo local y los poderes judiciales enfrentan numerosos desafíos, que demandan, entre otras cosas, el fortalecimiento de la administración de justicia y su independencia para poner fin a la impunidad. En este marco, se vuelve indispensable la existencia de poderes judiciales, con magistrados y jueces independientes decididos a respetar los derechos humanos y a contribuir al fortalecimiento del estado de derecho.³¹

En esta sección el *Lawyers Council* presenta respetuosamente una serie de aspectos en los que se recomienda a la comunidad jurídica en Guatemala poner especial cuidado y atención, basados en los criterios fundamentales de la legislación y jurisprudencia nacional, estándares internacionales y experiencia comparada, en cada una de las etapas fundamentales del proceso.

²⁸ Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>; El proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria. Diciembre 2016. DPLF. http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_mag_esv5.pdf

²⁹ *Ibíd.* Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Párr. 75

³⁰ *Ibíd.* Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Párr. 57

³¹ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central <https://undocs.org/es/A/HRC/23/43/Add.4> párr. 6

El *Lawyers Council* considera muy importante enfatizar la importancia de que un proceso apegado a la ley y a la jurisprudencia nacional, que incorpore las mejores prácticas internacionales puede tener como resultado no solo buenos perfiles que impartan justicia, sino un poder judicial que cuente con legitimidad y confianza.

Las y los integrantes de las Comisiones de Postulación tienen la responsabilidad histórica de alejarse de prácticas del pasado para abonar a la construcción del estado de derecho a que Guatemala aspira.

A. Actores y participantes

El proceso de nombramiento de magistrados de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones contempla la participación de las y los integrantes de las Comisiones de Postulación y del Congreso de la República, sin embargo, en el proceso hay más actores cuya participación es muy relevante.

La comunidad jurídica en general debe poner atención y dar seguimiento a un proceso que impacta no solo la práctica de todas las personas que se dedican a la abogacía, sino que también es fundamental para el estado de derecho.

Esta comunidad jurídica incluye, entre otros, a abogados practicantes en lo individual o como parte de una firma de abogados, abogados de empresa, académicos, organizaciones de la sociedad civil, estudiantes, y otros jueces y magistrados.

Es muy importante que abogados practicantes participen en la integración de las comisiones de postulación como representantes de sectores generalmente no representados, y sumar así a la pluralidad y control interno de lo que sucede en las

comisiones. Por otro lado, la comunidad jurídica debe constituirse en vigilante de la calidad, independencia y compromiso de las personas electas para integrar las comisiones.

Como parte de la investigación realizada, se comentó la preocupación de la participación de decanos de facultades “de garaje”, esto es instituciones académicas creadas formalmente pero sin estudiantes. El papel que la Constitución otorga a las universidades es muy importante, por lo que el rol de los decanos debe aportar una visión que refleje los ideales de las instituciones académicas y en donde los estudiantes puedan tener una participación relevante, particularmente mediante el análisis de los perfiles.

En este proceso, por primera vez las y los juzgadores que integran la carrera judicial deben tener una participación más activa, derivado de la preferencia que la Ley de Carrera Judicial establece. Es fundamental que el Consejo de la Carrera Judicial realice el proceso para mandar a las comisiones los perfiles de las y los jueces de destacada trayectoria profesional. El *Lawyers Council* expresa preocupación por la falta de implementación de las reformas de 2016 a la Ley de Carrera Judicial, y que no ha permitido realizar la evaluación a las y los jueces, que es el paso preliminar para este análisis de perfiles.

Adicionalmente, existe preocupación respecto a conflictos de interés que pueden existir entre los participantes en el proceso, y en los que se debe poner especial cuidado y atención para garantizar la legitimidad del proceso. La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados



Públicos de Guatemala³² prohíbe en su artículo 18 b) la actuación bajo conflicto de intereses.

Una complicación de origen es la participación de abogados practicantes, que eligen a los magistrados que han de resolver los asuntos que aquellos representan. Para resolver este dilema, se recomienda establecer mecanismos para que las y los comisionados se excusen de conocer particularmente del expediente de magistrados que han resuelto asuntos que estos abogados han representado en el pasado. Adicionalmente, se recomienda establecer mecanismos para asegurarse que las personas que resulten designadas como juzgadoras, se excusen de conocer asuntos en los que participen las y los comisionados que evaluaron su perfil como parte del grupo evaluador (no por ser parte de la comisión).

Otro conflicto de intereses que es importante resolver, es la participación de personas como comisionados y postulantes, pues es incompatible evaluar y ser evaluado al mismo tiempo.

B. Perfil

De acuerdo con los artículos 113 y 207 de la Constitución, además de los requisitos formales (nacionalidad, goce de los derechos ciudadanos y colegiación como abogado) para desempeñar el cargo de Magistrado la persona debe contar con los siguientes requisitos:

- Capacidad
- Idoneidad
- Honradez

- Reconocida honorabilidad

Como elaboración de estos requisitos, la Ley establece que el perfil elaborado debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Ético, el cual comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas;
- Académico, el cual comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos;
- Profesional, el cual comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante;
- Proyección humana, el cual comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo.

De acuerdo con estándares internacionales, esos criterios deben exigir que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales sean personas íntegras e idóneas y con adecuada capacitación y calificación jurídicas.³³

El objetivo de este perfil es, por un lado, facilitar la selección de las personas que se postulan a los distintos cargos, y por otro, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 2143-2014 estableció que “que cada postulante conozca los requisitos que debe poseer para una postulación exitosa.”

La oportunidad que presenta la elaboración de este perfil, es poder adecuar la visión de la función

³² Congreso de la República. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos <https://www.congreso.gob.gt/consulta-legislativa/decreto-detalle/?id=236>

³³ Ibid. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. párr. 100 c.

que las personas elegidas deben desempeñar. En el caso *Reverón Trujillo c. Venezuela*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que “se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se va a desempeñar”.³⁴

Es fundamental que las Comisiones de Postulación determinen este perfil integrando el conjunto de capacidades, cualidades y aptitudes personales y profesionales necesarias para desempeñar el cargo con independencia e imparcialidad.³⁵ A su vez, es importante que este perfil sea **detallado**, pues constituirá una guía importante para el trabajo de evaluación de las Comisiones.

Se recomienda que por cada uno de los aspectos que debe contener el perfil, se esbozen claramente lo que se espera de las personas candidatas, esto es, las características particulares que se esperan en el plano ético, académico, profesional y de proyección humana.

Es muy importante que las cualidades delineadas en el perfil tengan relación con las atribuciones y las responsabilidades del cargo que se va a desempeñar, sin limitarse a conocimientos específicos, sino también a competencias profesionales, así como su visión del papel del juzgador en el contexto actual en Guatemala.

La CIDH es de la opinión que a efecto de garantizar que tanto el mérito personal como la capacidad profesional sean adecuadamente valorados y en condiciones de igualdad dentro de los procesos de selección y nombramiento, resulta sumamente conveniente que se establezcan criterios objetivos para determinar con precisión su contenido. Dichos criterios deberían a su vez estar consagrados en instrumentos normativos del Estado para asegurar su observancia y exigibilidad.³⁶

En Argentina, existe un Decreto que regula el procedimiento para el ejercicio de la facultad del Presidente de la Nación para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que establece que la finalidad del procedimiento es: “la preselección de candidatos ... en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.”³⁷

En el Perú recientemente se creó un perfil muy detallado para las y los integrantes de la Junta Nacional de Justicia³⁸, de la siguiente manera:

El miembro de la Junta Nacional de Justicia se encuentra comprometido con la independencia de su función.

³⁴ Corte IDH, Caso Reverón Trujillo c. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, Serie C n.º 197, párr. 72.

³⁵ El Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas de El Salvador: reflexiones para la elección de magistrados de la Sala de lo Constitucional. DPLF. http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_jueces_el_salvador_2018_vf.pdf

³⁶ *Ibíd.* Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Párr. 78

³⁷ Decreto 222/2003. Procedimiento para el ejercicio de la facultad que el inciso 4 del artículo 99 de la Constitución de la Nación Argentina le confiere al Presidente de la Nación para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Marco normativo para la preselección de candidatos para la cobertura de vacantes. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/86247/norma.htm>

³⁸ El Peruano. Publicación del 23 de abril de 2019.



Tiene conocimientos jurídicos suficientes sobre los principios, valores, derechos e instituciones consagrados en la Constitución Política del Perú y sobre el Estado Constitucional peruano; así como de los fines y el sistema de justicia, la labor judicial y fiscal. Tiene conocimientos y competencias en materia de control disciplinario, derecho sancionador y, en general, aplica el Derecho con criterios de justicia y equidad.

Mantiene un compromiso con el Estado de Derecho, la defensa de los derechos fundamentales de la persona, los valores democráticos, la transparencia e integridad. Resuelve con imparcialidad, prudencia, objetividad y transparencia, proscribiendo cualquier tipo de presión política, económica, social, mediática o de cualquier otra índole.

Tiene, además, conocimientos de gestión pública y del talento humano. Cuenta con capacidad de razonamiento, argumentación y aptitudes para generar consensos.

Posee una ejecutoria de vida que demuestra probadamente: probidad, idoneidad y trayectoria democrática.

Como parte de la investigación previa realizada, se mencionó la preocupación de que en estos procesos difícilmente participan los juristas reconocidos por su trayectoria y honorabilidad. Esta problemática es común en la región, y está estrictamente relacionada con el perfil que se crea y el desgaste que implica. Cuando el proceso logre garantizar una participación en igualdad de circunstancias basadas estrictamente en el mérito, y la función judicial sea reconocida por la sociedad, estos perfiles serán los que participen.

C. Tabla de gradación

Además del perfil mínimo, las Comisiones de Postulación deben aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de 1 a 100 puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los siguientes aspectos:

- Méritos académicos
- Méritos profesionales
- Méritos de proyección humana.

La tabla de gradación debe ser tomada como base por los miembros de las Comisiones de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.

Si bien la Ley establece los méritos que se van a evaluar en la tabla, también es cierto que las Comisiones de Postulación tienen discreción para establecer los rubros específicos que se evaluarán por cada aspecto. En este sentido, es muy importante que la tabla de gradación pueda ser lo más específica y clara posible, definiendo los puntajes que le corresponde a cada mérito. Adicionalmente, se recomienda no otorgar puntuación a los requisitos mínimos establecidos en la Constitución, es decir, así como no se otorga puntuación por nacionalidad o edad, tampoco se deben otorgar puntos por los años mínimos de ejercicio profesional.

Se recomienda no limitar la evaluación de los méritos profesionales a la antigüedad profesional, sino tomar en cuenta otros aspectos como evaluaciones del Consejo de la Carrera Judicial, u otros elementos de los que se hagan llegar a las Comisiones. En otras palabras, no se puede limitar la evaluación al tiempo desde la colegiación, sino que es indispensable incluir la calidad del ejercicio de la profesión.

La Ley establece la facultad para que las Comisiones de Postulación puedan solicitar información adicional a las personas candidatas. Se recomienda considerar solicitar elementos escritos que puedan ser sujeto de evaluación como ejemplos de sentencias (si han sido juzgadores),

análisis jurídicos de sentencias, etc. Es importante incluir en los méritos evaluados la independencia e imparcialidad de la trayectoria profesional, conocimientos legales, competencias relevantes para el cargo como capacidad de análisis, expresión oral, compromiso con el sistema de justicia, los derechos humanos, la integridad, etc.³⁹

Para realizar este tipo de evaluación de méritos, en Guatemala se presenta una problemática adicional que es la cantidad de personas que participan en cada uno de estos procesos. Las personas entrevistadas mencionaron esperar alrededor de 400 candidatos para el proceso de la Corte Suprema, y por lo menos 900 para las Salas de Apelación. Adicionalmente, comentaron que los expedientes de cada persona pueden integrar hasta 800 páginas.

En este sentido, el *Lawyers Council* hace énfasis en la importancia de establecer un perfil muy claro, que permita limitar la cantidad de personas que

³⁹ Por ejemplo, en 2015, para el proceso de nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, la Comisión de Justicia del Senado de la República encargada del proceso, solicitó la siguiente información para la evaluación de los perfiles:

- Un ensayo en el que expongan los principales retos de la justicia constitucional en México y cómo éstos deben ser atendidos.
- Un escrito en el que expongan tres ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dos de ellas, por considerarlas las más relevantes en cuanto a sus implicaciones jurídicas, institucionales y sociales, y una tercera por implicar un retroceso en la interpretación constitucional.
- Un escrito en el que expongan tres temas de atención urgente en los que usted plantearía que la Corte ejerza su facultad de atracción.
- Un escrito que contenga un pronunciamiento sobre el perfil que debe tener un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la reforma de derechos humanos de 2011.
- Un escrito que contenga una descripción de los perfiles que buscaría para integrar su ponencia.

Una vez entregada, esta información se puso a disposición en la página de internet.

Comisión de Justicia, Senado de la República.

<http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/ministro.php>

consideran cubren el perfil, e incluir claramente en la convocatoria la información necesaria para acreditar los requisitos establecidos, y la que no es necesaria. Por ejemplo, si bien es importante conocer las publicaciones académicas de un participante, no es necesario incluir el texto de todas las publicaciones.

A su vez, expedientes más reducidos permitirán poner a la vista de la ciudadanía la información de manera inmediata, lo cual es muy importante para su consideración y efectos en la evaluación. Se recomienda solicitar a los participantes que ellos mismos presenten la versión digital de su expediente para su publicación. [\(Ver apartado G. Evaluación de los perfiles y motivación\)](#)

Con base en la experiencia de la convocatoria de 2014, se recomienda considerar especialmente en la tabla de gradación criterios que atiendan particularmente a adicionar puntos a las personas de carrera judicial, pues su trayectoria puede suponer una capacidad⁴⁰ probada para ejercer el cargo. Particularmente, en este proceso se debe atender a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial para dar preferencia a las personas candidatas que hayan sido juzgadores con anterioridad.

D. Corroboración de la información

De acuerdo con la Sentencia 2143-2014 de la Corte de Constitucionalidad, los méritos contenidos en el artículo 113 constitucional son susceptibles de ponderación, para lo cual “debe hacerse un análisis particular de ellos”.

⁴⁰ Capacidad en el sentido definido por la Sentencia 2143-2014 de la Corte de Constitucionalidad.



Para realizar un análisis particular, no es suficiente revisar los elementos aportados por las y los participantes, sino que las Comisiones de Postulación también deben realizar verificaciones e investigaciones propias, tal como lo señala la propia Sentencia 2143-2014.

El Lawyers Council considera que uno de las mejores formas de llevar a cabo esta corroboración es a través de la información que puede aportar la sociedad civil, por lo que es importante que este proceso sea accesible y la información disponible para que la ciudadanía pueda realizar una labor de verificación muy amplia de la información aportada, y hacer llegar información adicional. ([Ver apartado E. Tachas](#))

E. Honorabilidad

En su sentencia del 24 de agosto de 2010 (expediente No. 942-2010), la Corte de Constitucionalidad declaró que las cualidades de una persona, a las que hacen referencia la reconocida honorabilidad, “son de conocimiento de toda la sociedad o bien, de un segmento de la misma, que la muestra a aquella por lo que es en cuanto a sus méritos, talentos, destrezas, habilidades, criterio y cualidades humanas, que buscarán y procurarán la correcta aplicación de las normas o las leyes”. También declaró que la reconocida honorabilidad es un concepto que solo puede comprenderse de manera intelectual, y que no se define la forma de comprobarla ni la valoración que se le ha de asignar.

La sentencia 2143-2014 estableció que estos aspectos, por su naturaleza no son susceptibles de asignación de un porcentaje, sin embargo, no quiere decir que las Comisiones puedan omitir su evaluación. La forma de calificar la existencia de

aspectos éticos, y de no omitir su valoración, es determinar si los participantes los poseen o no.

Las personas entrevistadas comentaron que este aspecto siempre es uno de los más difíciles de evaluar, pues no existe una constancia que acredite la reconocida honorabilidad. En otras jurisdicciones, se solicita a las personas participantes una declaración bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos para ocupar el cargo, incluyendo la reconocida honorabilidad, y se mantiene la presunción de que así es, salvo que terceros aporten elementos para demostrar que no lo es. Si existen estos elementos, entonces la honorabilidad de la persona queda cuestionada.

Es fundamental que además de la información que la sociedad civil pueda hacer llegar, las Comisiones actúen de manera proactiva y se hagan llegar de la información para determinar la ausencia de elementos que pongan en duda la honorabilidad de las y los aspirantes.

F. Tachas

Para los últimos dos elementos anteriores, es fundamental contar con un proceso que permita a la ciudadanía aportar elementos que se refieran al incumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.

Dentro de las buenas prácticas se consideran presentar esta información por escrito, identificar la persona u organización que las presenta, datos de contacto, descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha, y medios probatorios.

Las Comisiones deben garantizar un proceso en el que revisen esta información, den respuesta a las mismas, realicen las diligencias necesarias para

determinar la veracidad de las tachas presentadas, evalúen la prueba, y garanticen la posibilidad de aportar elementos por parte del participante para desmentir o aclarar la información presentada.

G. Entrevistas

La Ley establece que las Comisiones de Postulación pueden conducir entrevistas a los aspirantes, cuando sea necesario.

La CIDH ha establecido que realizar entrevistas es una buena práctica, con el fin de evaluar las capacidades de los aspirantes, y en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados puedan tener la posibilidad de conocer las respuestas, así como de impugnar a los candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo.⁴¹

En este sentido, se recomienda llevar a cabo estas entrevistas, estableciendo con anticipación suficiente las fechas en que se llevarán a cabo, así como el lugar y los medios para su difusión. Es importante no solo garantizar que la ciudadanía pueda asistir a las entrevistas, sino que también se deben también difundir por medios electrónicos.

En la **guía de entrevistas** contemplada por el artículo 19 de la Ley, es importante establecer que los integrantes de las Comisiones de Postulación deben formular preguntas a todas las personas postulantes. Adicionalmente es fundamental establecer criterios objetivos para las preguntas, así como algunas preguntas comunes, que permitan comparar las respuestas de las y los candidatos.

Se sugiere preparar anticipadamente las entrevistas, para contar con preguntas orientadas a aspectos específicos a examinar, entre los que se encuentran:⁴²

- a) Antecedentes de independencia e imparcialidad,
- b) Honorabilidad y una historia de conducta intachable,
- c) Compromiso con la institucionalidad del poder judicial,
- d) Capacidad de expresión oral de los postulantes,
- e) Compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos y la transparencia,
- f) Capacidad para entender la relevancia jurídica y social del cargo,
- g) Capacidad para encontrar soluciones a problemas que se presentan,
- h) Capacidad para tomar en consideración las posiciones de otras personas,
- i) Conocimientos relativos al cargo. En este tipo de preguntas, es importante garantizar la objetividad, pues es común en algunos países de la región hacer preguntas muy difíciles a personas candidatas a quienes se quiere perjudicar, y hacer preguntas fáciles a personas candidatas a quienes se quiere apoyar. Un mecanismo para garantizar la objetividad de estas preguntas es contar con un banco de preguntas y elegir al azar.

Se recomienda establecer en la Guía los tiempos que tendrán los entrevistadores para hacer las preguntas, y el tiempo que tendrán las y los candidatos para responder, de manera que todas las personas cuenten con el mismo tiempo.

⁴¹ CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párrs. 81 y 249.B.6

⁴² Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos. DPLF. http://dplf.org/sites/default/files/seleccion_de_integrante_de_altas_ortes.pdf



Adicionalmente, es importante que la Guía incluya los criterios de evaluación que usarán los entrevistadores, así como los puntajes mínimos y máximos por cada criterio que permitan cuantificar el resultado.

Adicionalmente, se puede incluir un mecanismo para que la ciudadanía pueda hacer llegar preguntas para las personas postulantes.

Si bien por la cantidad de participantes es imposible que todos los comisionados puedan entrevistar a todos los participantes, se puede realizar una selección aleatoria de grupos de entrevistadores y transparentar todo el proceso, por lo que se destaca la importancia de contar con criterios objetivos para la evaluación en la entrevista.

H. Evaluación de los perfiles y motivación

Las Comisiones de Postulación deben llevar a cabo una evaluación de los perfiles de los participantes y asignar puntajes de acuerdo a la tabla de gradación.

La Sentencia 2143-2014 estableció que los méritos académicos, profesionales y de proyección humana, deben ponderarse en forma objetiva y razonable en la que se tomen en consideración la información obtenida, determinando de forma objetiva, razonada, pública, individual por cada uno de los comisionados, si los profesionales que participan como candidatos elegibles efectivamente reúnen los requisitos de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobadas.

Los diversos instrumentos de derecho internacional aplicables establecen como una

característica en común a los procesos de selección y nombramiento de jueces, fiscales y defensores públicos que las personas aspirantes no sean objeto de discriminación y los procesos de selección se realicen en igualdad de condiciones.⁴³

Se mencionó en el [apartado B. Tabla de gradación](#) la importancia de poner a la vista de la sociedad la información obtenida, pues es fundamental que la sociedad civil pueda tener claro no solamente el resultado de la evaluación por cada uno de los comisionados, sino tener accesibles los elementos realizados para la evaluación. Se sugiere particularmente incluir en la información accesible a la ciudadanía, no solamente las calificaciones obtenidas por los postulantes en cada requisito o mérito evaluado, sino las calificaciones que cada uno de los evaluadores otorgó.

Al ser imposible que cada una de las 37 personas revise una gran cantidad de expedientes, la práctica ha constituido dividirse en grupos para analizar los perfiles. Se recomienda que estos grupos se integren de manera aleatoria cuidando la representación que integra la Comisión, y que la asignación de los expedientes a revisar se haga también de manera aleatoria. Adicionalmente, se recomienda que las discusiones de estos grupos sean públicas y accesibles para la comunidad jurídica interesada.

Las Comisiones deben aplicar el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 30 de la Constitución y la Ley de Acceso a Información pública, pues al maximizar la transparencia y la confianza en el proceso, y al contar con decisiones sujetas al escrutinio público, la ciudadanía podría observar desviaciones considerables en la forma de

⁴³ *Ibíd.* Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Párr. 60

evaluar o los puntajes asignados. Esto garantizará no solo la igualdad en la aplicación del perfil y de la tabla, sino que también, y muy importante, dotará de legitimidad y apariencia de legitimidad a este proceso.

La CIDH ha establecido que resulta positivo, sobre todo para el nombramiento de jueces de alta jerarquía, que los procedimientos sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales, lo cual reduce significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes, facilitando la identificación del mérito y capacidades profesionales de las y los candidatas.⁴⁴

Adicionalmente, de acuerdo a la Sentencia 2143-2014, a la evaluación que cada uno de las personas integrantes de las Comisiones de Postulaciones debe realizar, debe “justificar de manera pública, razonada y expresa en el momento de la votación, por qué se elige o por qué no se elige a un candidato determinado” y, además, indicar “si se ha realizado el análisis pertinente que ha permitido evidenciar si el candidato por el cual se está votando efectivamente cumplió o no con los requisitos aludidos en el artículo 113 constitucional, de capacidad, idoneidad y honradez”.

Esta información sirve para comprobar que el ente seleccionador ha seguido sus propias pautas de evaluación de capacidades de las personas postulantes, limitando así la posibilidad de

decisiones arbitrarias o tomadas sin la reflexión necesaria.⁴⁵

I. Etapa ante el Congreso de la República

Una vez que las Comisiones de Postulación integran la nómina de los candidatos junto con los expedientes y documentación, corresponde al Congreso de la República elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones por un periodo de cinco años. La ley establece que para el otorgamiento de tales cargos públicos, el Congreso de la República no atenderá más que a razones fundadas en **méritos de capacidad, idoneidad y honradez**.

La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, ha observado que la participación del poder legislativo en el nombramiento de los funcionarios judiciales entraña el riesgo de que dicho procedimiento se politice.⁴⁶

En la Opinión Consultiva 3755-2009 del 7 de octubre de 2009, la Corte de Constitucionalidad declaró que los requisitos profesionales y éticos constituyen características individuales de los aspirantes, siendo ideal que la designación se haga bajo la estricta responsabilidad moral de los electores, por lo que tales requisitos deben ser calificados con especial rigorismo. En la sentencia de 11 de febrero de 2010, expediente No. 3635-2009, la Corte de Constitucionalidad declaró que es una obligación constitucional de los diputados al

⁴⁴ *Ibíd.* Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Párr. 80

⁴⁵ Buena práctica reconocida en: Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos. DPLF. Abril de 2014.

http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_de_integrante_de_altas_cortes.pdf P.3

⁴⁶ *Ibíd.* Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. párr. 25



Congreso de la República comentar, discutir y decidir a viva voz sobre las razones por las cuales cada aspirante cumple o no tales requisitos, calificando con ello con especial rigorismo los requisitos profesionales y éticos con los que debe cumplir cada aspirante.

Esto no puede significar que el Congreso debe hacer el mismo ejercicio que las Comisiones de Postulación, sino que se erige en un mecanismo de control de la información aportada por las Comisiones para determinar quiénes son las personas más idóneas y capaces para ocupar el cargo de juez, y para esto las y los Diputados deben tener una discusión sobre los méritos de las y los aspirantes.

Lo interesante de esta fase del proceso, es que el encargar el nombramiento de las personas que realizarán estas funciones públicas a un órgano político, tendrá necesariamente un elemento político en la decisión, lo cual implica que cabe una decisión discrecional ante dos o más personas candidatas que cumplan igualmente con los requisitos. No obstante, la discrecionalidad en este caso debería ser menor, pues la decisión está restringida a los méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Ahora bien, a pesar de haber un grado de discrecionalidad en la decisión, esto no implica en ningún caso, que se pueda tratar de una decisión arbitraria e infundada, y mucho menos constituirse en un espacio para la politización del nombramiento.

Por esta razón, el *Lawyers Council* considera que la discusión que se tenga en el seno del órgano legislativo debe ser no solamente pública, sino fundada, motivada y clara respecto a las valoraciones que se realizan sobre los perfiles. Esto debe constituir un impedimento para llegar a acuerdos basados en cuotas políticas u otros intereses, que se distancien de la norma constitucional de elegir a los jueces basándose únicamente en los méritos.

Finalmente, la CIDH considera que lo más relevante para cualquier procedimiento de nombramiento y selección es que, desde una perspectiva sustancial, los Estados aseguren que éstos no sean realizados o puedan ser percibidos por la ciudadanía como decididos con base en razones de carácter político, afectando la convicción de los justiciables en su actuar independiente.⁴⁷

⁴⁷ *Ibíd.* Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Párr. 106

IV. REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA DE JUSTICIA

Este proceso en Guatemala representa una oportunidad para la comunidad jurídica de retomar una discusión sobre el sistema de justicia en general. Más allá de este proceso de nombramiento de las y los magistrados de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema 2019-2024, es necesario reflexionar sobre el mecanismo de nombramiento, y el necesario fortalecimiento del poder judicial como garantía de una verdadera independencia judicial.

Es de conocimiento del *Lawyers Council* la existencia de propuestas de reformas a la Ley de Comisiones de Postulación, que buscan adicionar candados y eliminar vicios de este proceso, sin embargo, la discusión del fortalecimiento del sistema de justicia debe ir más allá y contemplar incluso reformas constitucionales que garanticen una injerencia mínima del poder ejecutivo, legislativo y otros grupos de poder.

Mientras no se eliminen los conflictos de intereses en el nombramiento de jueces y magistrados, y se cuente con magistrados de apelación y otros funcionarios profesionalizados como parte de una carrera judicial basada en el mérito, la politización del nombramiento y la falta de independencia judicial es inevitable.

Si bien en la mayoría de los países de la región la designación de los jueces de la Corte Suprema se trata de un proceso político, existen mecanismos que garantizan la independencia de los poderes que participan en su nombramiento. De entrada la

temporalidad del nombramiento y el hecho que se renueve la totalidad del órgano, son elementos sobre los que habrá que reflexionar.

En la experiencia comparada, es extraordinario que el nombramiento de los magistrados de las salas de apelación siga siendo un nombramiento político y no parte de la carrera judicial. Además, la corta duración en el cargo no permite que la experiencia como juzgador se pueda institucionalizar, lo que también debilita la independencia judicial.

Frente a los retos de contar con un poder judicial profesionalizado, y que goce de independencia frente al poder público, se han creado en la región diseños normativos e institucionales para tecnificar el nombramiento de jueces y magistrados, así como para liberar a los jueces de tareas administrativas que en aras de garantizar una justicia pronta, pueden distraer tiempo y recursos de la función jurisdiccional. La función de estos órganos es vigilar el cumplimiento de las garantías judiciales, especialmente el nombramiento, promoción y responsabilidad de los jueces, así como el establecimiento de carreras judiciales.⁴⁸

Al tener en Guatemala una carrera judicial tan limitada (juez de paz y juez de primera instancia), es necesario reflexionar sobre los mecanismos para poderla fortalecer, y crear los incentivos para que

⁴⁸ Para más información se recomienda: *La Judicatura en Iberoamérica*, Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Segunda Edición. México. Abril 2016.
https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2016/pdf/La_Judicatura_en_Iberoamerica_2a_edicion.pdf



las personas que la integran puedan acceder a cargos de alta jerarquía sin tener que participar en procesos de carácter político que puede implicar comprometer intereses y asumir compromisos.

Como se mencionó anteriormente, es de conocimiento del *Lawyers Council* que la reforma de 2016 a la Ley de Carrera Judicial no ha sido implementada puesto que no se ha emitido la reglamentación correspondiente, a pesar de haberse vencido el plazo establecido en la propia ley. Esta reglamentación debe incorporar los más altos estándares internacionales.

Garantizar en el actuar del Consejo de la Carrera Judicial mecanismos de adscripción, evaluación, y disciplina objetivos, es fundamental para garantizar un poder judicial independiente.

Para el *Lawyers Council* la actuación de este Consejo definirá en parte la calidad de la impartición de justicia en Guatemala, y a su vez, la seguridad y certeza jurídica para el ejercicio de derechos civiles y económicos, así como el respeto al estado de derecho, como aspecto fundamental para un clima propicio para la inversión y los negocios.

El *Lawyers Council* ofrece a partir de este momento asistencia técnica a los diferentes actores de la comunidad jurídica en Guatemala para contar con criterios y estándares basados en las mejores prácticas regionales e internacionales, que permitan fortalecer el actuar de los órganos del poder judicial.





El **Lawyers Council for Civil and Economic Rights** (Consejo de Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), reúne a profesionales del derecho de la práctica privada en el continente americano, para apoyar el estado de derecho, combatir la corrupción y para apoyar el trabajo de la sociedad civil. La membresía del Lawyers Council está conformada por abogadas y abogados que se han distinguido en la práctica del derecho privado en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras. La administración del *Lawyers Council* está a cargo del **Cyrus R. Vance Center for International Justice**.

El *Vance Center* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

Conoce más sobre las actividades del **Lawyers Council for Civil and Economic Rights** en: <https://www.vancecenter.org/our-programs/lawyers-council/>

Consulta este documento en línea con el siguiente Código o página de internet:



<http://bit.ly/VCLCGuate>



Cualquier duda o inquietud sobre este documento, favor de dirigirla a lawyerscouncil@nycbar.org

VANCECENTER.ORG

42 WEST 44TH STREET

NEW YORK, NY 10036

+1 212 382-6680

VANCE@NYCBAR.ORG



CYRUS R. **VANCE CENTER**
FOR INTERNATIONAL JUSTICE